

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3070-2018-OS/OR PUNO**

Puno, 14 de diciembre del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201600127289 referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1924-2017-OS-OR/PUNO a la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), identificada con RUC N° 20405479592.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 722-2007-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento para la supervisión sobre reintegros y recuperos en el servicio público de electricidad que realizan las concesionarias del servicio público de electricidad.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD, se realizó la supervisión a la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), correspondiente al segundo semestre del 2016.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 18-2017-OS/OR-PUNO, de fecha 31 de mayo de 2017, en la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad correspondiente al segundo semestre del 2016, se verificó que ELECTROPUNO transgredió el indicador DIR del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3070-2018-OS/OR PUNO**

Ítem	Incumplimiento verificado	Obligación normativa	Tipificación
1	<p><u>INDICADOR DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> No haber efectuado el cálculo correcto del importe del recuperero <p>Se observó que la concesionaria en el suministro N° 40101080020, al efectuar el cálculo del importe del recuperero, operó erróneamente otra energía distinta a la calculada y manifestada en su Resolución N° 408-2016-ELPU/GC-AC, puesto que resolvió recuperar 80 kWh y el cálculo lo realizó por un consumo de 125 kWh.</p>	<p><u>4.2 INDICADOR DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos</u></p> <p>ELECTROPUNO ha obtenido el valor 0.0880%, excediendo la tolerancia establecida (0).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD. - Numeral 5 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

- 1.5. Mediante Oficio N° 1924-2017-OS/OR-PUNO notificado el 22 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante Oficio N° 162-2018-ELPU/GG, presentado el 16 de abril de 2018, ELECTROPUNO presentó su reconocimiento de responsabilidad respecto del incumplimiento detectado.
- 1.7. Mediante Oficio N° 7951-2018-OS/OR PUNO, notificado el 19 de noviembre de 2018, se corrió traslado a ELECTROPUNO del Informe Final de Instrucción N° 2448-2018-OS/OR PUNO y se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos.
- 1.8. ELECTROPUNO no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO AL INDICADOR DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROPUNO para el segundo semestre de 2016, obtuvo el valor de 0.0880% para el indicador DIR, excediendo la tolerancia establecida de (0%).

- No haber efectuado el cálculo correcto del importe del recuperero.

Se observó que ELECTROPUNO en el suministro N° 40101080020, al efectuar el cálculo del importe del recuperero operó erróneamente otra energía distinta a la calculada y

manifestada en su Resolución N° 408-2016-ELPU/GC-AC, puesto que resolvió recuperar 80 kWh y el cálculo lo realizó por un consumo de 125 kWh.

2.1.2. Descargos de Electropuno

Debemos señalar, que pese a que la concesionaria fue debidamente notificada, respecto al Informe Final de Instrucción N° 2448-2018-OS/OR PUNO ¹, en el cual se detalla el presente incumplimiento y a través del cual, se le otorgó un plazo de 05 días para la formulación de sus descargos, ésta no ha presentado descargo ni ha alcanzado medio probatorio alguno, relacionado a la infracción administrativa que es materia de evaluación, razón por la cual se evaluarán los descargos presentados mediante Oficio N° 162-2018-ELPU/GG, del 16 de abril de 2018.

En tal sentido, ELECTROPUNO, mediante Oficio N° 162-2018-ELPU/GG, presentado el 16 de abril de 2018, ELECTRO PUNO, en el marco de lo previsto en el numeral 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, reconoció responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 18-2017-OS/OR-PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional que incumplió con el “Indicador DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos”, y solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, aceptó su acogimiento al sistema de notificación electrónica en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTROPUNO mediante Oficio N° 162-2018-ELPU/GG, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 18-2017-OS/OR-PUNO, notificado el 22 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 1924-2017-OS/OR PUNO, dentro del cual, se encuentra haber incumplido con el “indicador DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos”

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 162-2018-ELPU/GG, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTROPUNO, el reconocimiento será

¹ Mediante Oficio N° 7951-2018-OS/OR PUNO el 19.11.2018.

considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Por otro lado, respecto al acogimiento de la concesionaria al sistema de notificación electrónica, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD², mediante la cual se aprobó a Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, corresponde a la concesionaria efectuar su registro y autenticación respectiva de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada.

Por lo tanto, toda vez que la concesionaria, no ha cumplido con efectuar su registro y autenticación de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, se continuarán efectuando las notificaciones conforme a lo previsto en el inciso 20.1.1³ del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que regula la notificación personal.

2.1.4. Conclusiones

El numeral 4.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 722-2007-OS/CD determina el grado de desviación en exceso que la concesionaria pudiera incurrir en el cálculo del importe principal e interés compensatorio de los recuperos efectuados por la concesionaria, respecto a los importes calculados por Osinergmin.

De manera concordante, el literal d) del Título V, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción N° 18-2017-OS/OR-PUNO, notificado a la entidad el 22 de marzo de 2018 junto al Oficio N° 1924-2017-OS/OR PUNO, que ELECTROPUNO para el segundo semestre 2016, incumplido con el “indicador DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTROPUNO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Título V del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable

² Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica.

(...)

5.2. Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las Oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que e será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

³ Artículo 20.- Modalidades de notificación

(...)

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

de conformidad con el numeral 5 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

3. Determinación de la Sanción Propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DIR del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador DIR, se determina teniendo en cuenta la siguiente expresión:

- **DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS**

La Multa por la desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos – Multa DIR, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4 del Anexo N° 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, se determina bajo la siguiente expresión:

Descripción	Tipo de Empresa		
	Empresa 1 y 2	Empresa 3	Empresa 4
Multa DIR	$M6 \cdot \text{DIR} \cdot \text{NPR}$	$M7 \cdot \text{DIR} \cdot \text{NPR}$	$M8 \cdot \text{DIR} \cdot \text{NPR}$

Donde

M6: 0.0625 UIT

M7: 0.1099 UIT

M8: 0.1536 UIT

DIR: Es el indicador de la desviación en exceso del importe de los recuperos, se refiere al porcentaje del exceso con respecto al valor monetario de los recuperos.

PSM: Número de total de casos de recupero correspondiente al semestre supervisado

El valor 0.009 corresponde al valor promedio del costo de Contraste en UIT

Aplicación de la metodología

- **DIR: DESVIACIÓN EN EXCESO DEL IMPORTE DE LOS RECUPEROS**

Cálculo:

$$\text{DIR} = 0.0880\%$$

$$\text{NPR} = 270$$

$$\text{Multa}_{\text{DIR}} = 0.1099 \times (0.000880) \times 270 = 0.026 \text{ UIT}$$

Por lo que conforme se establece en el numeral 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD, el importe mínimo de la multa a aplicar no debe ser menor a un cuarto de la UIT:

Por tanto, la multa por la desviación del indicador DIR es equivalente 0.25 UIT

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta⁴.

Por lo tanto, dado que ELECTROPUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, correspondería imponer una multa de 0.175 UIT.

No obstante, se precisa que, si bien se indica que la multa resultante sería igual a 0.175 UIT, la sanción pecuniaria mínima a aplicarse por la infracción cometida conforme a lo señalado en el numeral 6 del Anexo 18 de Escala de Multas y Sanciones aprobado por Resolución N° 102-2012-OS/CD, si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a cuarto de Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a un cuarto de la UIT; en tal sentido corresponde aplicar una multa de **0.25 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de

⁴ Debe precisarse que el Oficio N° 1924-2017-OS/OR-PUNO (Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador), fue notificado a la concesionaria el 22.03.2018, por lo que el plazo para presentar sus descargos (05 días hábiles) venció el 02.04.2018, mientras que el escrito de reconocimiento de responsabilidad (Oficio N° 162-2018-ELPU/GG) fue presentado el 16.04.2018, esto es, fuera del plazo otorgado para presentar sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador (05 días hábiles).

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 3070-2018-OS/OR PUNO

Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROPUNO S.A.A** con una multa de **Veinticinco centésimas (0.25) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160012728901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicar el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Puno